

RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-4/2021

EXPEDIENTE: UT-A/0381/2020

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/0375/2021**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0381/2020**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000286320** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/045/2021**, a través del cual se remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]. Conste.-

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual se **CLASIFICA** el presente recurso de revisión como **ADMINISTRATIVO** y se instruye su **REMISIÓN** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Antecedentes

I. El once de noviembre de dos mil veinte, [REDACTED] realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **0330000286320**, en el que solicitó los títulos y cédulas profesionales de los Ministros y Ministras que actualmente conforman este Alto Tribunal¹.

¹ La solicitud se presentó en los siguientes términos: *“Por medio de la presente y de la manera mas atenta me permito solicitar a usted acceso a la información documental del Título Profesional y Cedula Profesional del Ministro Presidente así como también el Título Profesional y Cedula Profesional de los Ministros José Fernando Franco González-Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Luis María Aguilar Morales, Alberto Gelacio Pérez Dayán, Javier Laynez*

II. Con motivo de la anterior solicitud, en acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente **UT-A/0381/2020**, y *ii)* girar oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3020/2020** al Director General de Recursos Humanos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe correspondiente.

III. Mediante oficio **DGRH/SGADP/DRL/619/2020**, de tres de diciembre de dos mil veinte, el titular del área requerida solicitó una prórroga de cinco días para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información requerida.

IV. En su Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el nueve de diciembre, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal aprobó la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta a la solicitud de información.

Dicha prórroga fue notificada al solicitante el nueve de diciembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, precisando que esta transcurriría del catorce de diciembre de dos mil veinte al trece de enero de dos mil veintiuno.

VI. A través del oficio **DGRH/SGADP/DRL/637/2020**, de nueve de diciembre de dos mil veinte, el Director General de Recursos Humanos comunicó la existencia de la información solicitada e indicó que la misma contenía imágenes y datos personales consistentes en la fotografía, CURP y firma, los cuales correspondían a información relativa a una persona física

Potisek, Norma Lucía Piña Hernández, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat.”

identificada o identificable y, por tanto, susceptible de ser clasificada como confidencial.

Asimismo, remitió la cotización por reproducción de la información en diversas modalidades, incluyendo copia certificada, siendo esta última la elegida por el solicitante al ingresar su requerimiento.

VII. El trece de enero de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia emitió la resolución **CT-CI/A-1-2021** en la que instruyó a la Dirección General de Recursos Humanos rendir un informe en el que proporcionara mayores elementos que permitieran a ese órgano colegiado analizar la clasificación de la información.

VIII. Dicha resolución fue notificada al requirente el trece de enero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial puntualizó al solicitante que, con dicha notificación, la PNT daría por cerrado su folio. No obstante, dado que las gestiones para la atención de su solicitud continuaban, las subsecuentes notificaciones se realizarían al correo electrónico que indicó en su solicitud o bien en el Estrado Electrónico de Notificaciones a Peticionarios.

IX. El tres de febrero de dos mil veintiuno, a través del oficio **INAI/STP/DGAP/045/2021**, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.³

² **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

³**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁴

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el

Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁴ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que el peticionario solicitó los títulos y cédulas profesionales de los Ministros y Ministras que actualmente conforman este Alto Tribunal; cuestión que no corresponde a temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de este Alto Tribunal, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Lo anterior es así toda vez que la información solicitada consiste en documentación que acredita un determinado nivel de estudios académicos y demás datos de carácter administrativo, cuyo resguardo y archivo corresponde también a un área administrativa, como lo es la Dirección General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal.

Por ende, el recurso que deriva de dicha solicitud debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir el presente acuerdo a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para efectos de que se agregue al expediente **UT-A/0381/2020** y se remita la totalidad de

constancias al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-4/2021.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: Acuerdo Inicial RR 4-2021.docx
 Identificador de proceso de firma: 40384

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2021T17:40:50Z / 26/02/2021T11:40:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 76 6f c9 1c 88 9b 1c cc 99 50 3c c1 7d 84 4d a7 6c 9d 3f 50 75 ee 63 f4 7f e5 80 9e 33 0a b6 33 bb c8 35 55 56 ff 3a cf c5 c5 51 4b f0 b9 19 87 80 ff 63 5f 0a a6 47 6c 95 03 d8 f8 e5 fa be ae 2b 4e ce 0e d0 fd 25 bb dd 38 28 87 18 05 60 55 e1 9b 5e 15 d0 f2 b2 3a ea 5b 86 6b c5 ce 8f aa a4 9e 86 b5 0d bf 0f 9e c0 a8 40 5b d9 30 a5 66 7b 9c 1c d7 b9 a4 87 19 ad 5a a7 5e b2 d0 4a a7 5d f3 61 18 6d dd f3 0c ef 11 df 75 a7 f1 a2 e4 fd 43 d9 8a 8f bd 37 8a d6 80 bf 9a 3f 6b 05 60 c7 ef c7 a2 0c 77 06 e9 d0 cc a7 e0 9a 1d 01 30 bf 2d 06 90 70 c7 d4 b8 bf 74 f1 d5 52 0e 90 44 a4 b3 72 6b 4a ac 78 7b 9c 7e 59 8a 60 d2 ae ad 7a cf cd 49 5c 59 ea 3f 31 bd 35 83 90 fc 38 a8 25 b8 d9 b8 c4 9c 3d cd 15 00 8e 4a 45 df 94 0a 32 11 70 86 6a fa 7d f9 4d b5 d6 8e 5c ff 3a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2021T17:40:50Z / 26/02/2021T11:40:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2021T17:40:50Z / 26/02/2021T11:40:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3641029			
Datos estampillados	B26D0C062A2F0B0B013F447DC2FF5D5D407750FB101F96D6ABCF8992CA687EBE				

Firmante	Nombre	MANUEL ALEJANDRO TELLEZ ESPINOSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	TEEM911030HMCLSN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000001336a	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T03:16:29Z / 18/02/2021T21:16:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3a ed 5d f0 2a 00 a8 df 33 5e 3b 37 25 85 7d aa a4 b6 37 84 b0 73 d3 f9 5d 78 4d d4 90 69 8f 97 37 ac 09 9b 6c 74 20 af da 26 02 22 a6 f0 58 e5 55 de ac 2f bd d2 04 7c ff 1b 97 02 50 77 c4 4c e6 25 1e 6d 06 20 9b 09 bd 08 35 04 49 d5 eb df c8 c2 a5 02 fd 25 34 29 5b e4 80 af fd fc 97 80 8f 02 c5 a0 61 d5 db c1 6c 8c f8 43 aa 37 4d 34 2a 65 49 4d 1e 6b 77 95 c7 7c 64 3b 54 63 7e 2f 5f c9 4f 09 87 e4 91 1c 81 a2 a1 3c f4 3f 82 7d 7c 05 af 17 97 e6 5a 13 7b 5b 7c 7b f4 34 49 15 bd 7a 1a f4 2e 7f 6d 1d b2 69 16 50 76 51 09 a2 6e cd 88 84 15 bc 7f 6a ec 01 36 1f 5d 47 a8 95 4a 0a 57 a1 8d 9c cf 19 2f b3 ab 98 26 58 ec 62 02 ca ae a3 25 f6 c4 ba 16 3c a8 d4 1e 08 0f da 23 e1 be 5d 7f 99 5a 43 5c f9 fd c4 2e 7d c5 a0 55 56 60 1e d5 91 a9 aa bb 57 ef f3 c4 e0 64 42			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T03:16:37Z / 18/02/2021T21:16:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000001336a			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T03:16:29Z / 18/02/2021T21:16:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3620541			
Datos estampillados	A431222A900B0FD633497E8ADD7183EC86B14181CA6A28394F84E64CA28AEE12				